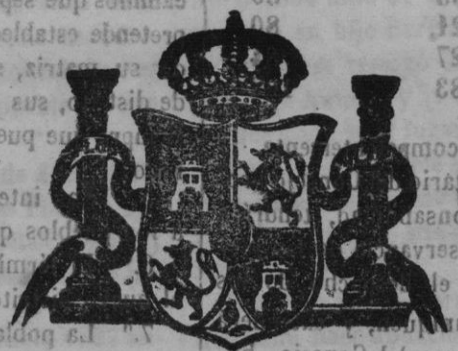


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5305.

#### ARTICULO DE OFICIO.

#### Núm. 8304.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Elecciones de Ayuntamientos.**—La precipitación, con que tuvo que redactarse el estado comprensivo del número de electores elegibles que corresponden a cada localidad en la próxima elección de individuos de Ayuntamiento; dió lugar a algunas equivocaciones, que advertidas, se subsanan, reproduciendo la siguiente circular.

**Ayuntamientos.**—Con posterioridad a mi circular dirigida a los Sres. Alcaldes de la provincia en 25 del actual, indicándoles algunas de las modificaciones que por Real decreto de 21 del corriente se habían hecho en la ley de 8 de enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, y que habían de tenerse presentes en las próximas elecciones municipales, se ha recibido una Real orden fecha 22 del actual, en la que además de la renovación completa del número total de Concejales correspondiente a cada distrito municipal de conformidad con dicho Real decreto, se

ESTADO del número de electores contribuyentes y del de elegibles, que corresponden a los pueblos de esta provincia al tenor de lo prescrito por el artículo 20 título 3.º de la ley de Ayuntamientos, reformado por el Real decreto de 21 del corriente mes, inserto en el Boletín oficial del día 26 número 5302.

Número de vecinos.	Número de electores contribuyentes.	Número de electores elegibles.
4145	167	102
383	92	61
870	141	94
1498	199	102

MALLORCA.		
Aloró.		
Alcudia.		
Algaida.		
Andraitx.		

Artá.		
Babalbufar.		
Binisalem.		
Búger.		
Buñola.		
Calviá.		
Campanet.		
Campos.		
Capdepera.		
Costitx.		
Deyá.		
Escorca.		
Esporlas.		
Establiments.		
Estallenchs.		
Santa Euginia.		
Felanitx.		
Fornalutx.		
Inca.		
San Juan.		
Lloseta.		
Llubi.		
Llullmayor.		
Manacor.		
Santa Margarita.		
María.		
Santa María.		
Marratxí.		
Montuiri.		
Muro.		
Palma.		
Petra.		
Pollensa.		
Porreras.		
La Puebla.		
Paigüent.		
Sansellas.		
Santany.		
Selva.		
Sinen.		
Sóller.		
Son Servera.		
Valldemosa.		
Villafranca.		

#### MINORCA.

Alayor.		
Ciudadela.		
Ferretías.		
Mahon.		
Mercadal.		

1051	158	102
117	65	60
696	123	82
357	89	60
497	103	68
599	113	75
616	115	76
872	141	94
107	94	62
344	88	60
225	76	60
49	19	49
512	105	70
399	93	62
172	71	60
313	85	60
2285	270	102
267	180	60
1411	191	102
430	102	68
363	90	60
510	105	70
2036	248	102
2816	319	106
665	120	80
330	87	60
572	111	74
564	110	73
547	108	72
866	110	93
11949	1096	274
764	130	86
1794	226	102
1021	155	102
882	142	94
356	89	60
748	128	85
1216	173	102
1121	165	102
4100	163	102
1897	235	102
482	102	68
368	90	60
224	76	60
1005	154	102
1639	212	102
241	78	60
589	180	160
621	116	77

IBIZA.

San Antonio.	739	127	84
Santa Eulalia.	900	144	96
San Francisco Javier.	318	85	60
San José.	977	121	80
San Juan Bautista.	734	127	84
Ibiza.	1319	183	102

Núm. 8305.

En la Gaceta de Madrid del 23 de este mes, número 296, se halla inserta la Real orden expedida por conducto del Ministerio de la Gobernacion con fecha del 22 por la cual S. M. la Reina ha tenido á bien resolver que queden reformados en los términos que espresa, varios artículos del reglamento para la egecucion de la ley de gobierno y administracion de las provincias, y he dispuesto que se publique á continuacion para que tenga puntual cumplimiento en estas Islas. Palma 29 de Octubre de 1866.—Carlos de Právia.

Habiéndose reformado por Real decreto de ayer la ley para el gobierno y administracion de las provincias, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se consideren de la propia manera reformados en el reglamento para la ejecucion de dicha ley los artículos 96, tit. III, capítulo 2.º; 143, título III, capítulo 5.º; 146, título IV, capítulo 1.º; 149, título IV, capítulo 2.º; 159, 160, 161, 162, 163 y 164, título VI, capítulo 6.º, los cuales han de entenderse en adelante como sigue:

TITULO III.

CAPÍTULO 2.º

Art. 96. Las circunstancias que exige el art. 23 para ser Diputado provincial no son disyuntivas; de forma que ha de reunirlas todas el que haya de ejercer el citado cargo.

CAPÍTULO 5.º

Art. 143. Las Diputaciones al elegir y relevar los empleados de que habla el párrafo 4.º del art. 55, tendrán en cuenta las condiciones de aptitud que deben reunir los mismos.

TITULO IV.

CAPÍTULO 1.º

Art. 146. Siempre que ocurran vacantes de Consejeros provinciales, los gobernadores lo pondrán en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos.

CAPÍTULO 2.º

Art. 149. Las Diputaciones provinciales fijarán, de acuerdo con el Gobernador la cantidad anual que ha de designarse para atender á los gastos de material de las secretarías de las mismas corporaciones y de los Consejos. Dicha cantidad, y la del importe de los sueldos de los funcionarios que cobran de fondos provinciales, se incluirán todos los años en el presupuesto provincial.

CAPÍTULO 6.º

Art. 159. Los Secretarios de las Diputaciones provinciales serán los superiores inmediatos de los empleados adscritos al servicio de estos cuerpos y extenderán las actas de sus sesiones.

Art. 160. Las diputaciones acordarán la forma en que su Secretario ha de entender en los trabajos de las mismas.

Art. 161. Cuidará el Secretario de la Diputacion de extender las actas de las se-

siones, y autorizarlas competentemente.

Art. 162. El Secretario del Consejo provincial, bajo su responsabilidad, tendrá á su cargo la exacta observancia de las instrucciones que para el despacho de los negocios se le comuniquen, y extenderá las actas de las sesiones del Consejo, haciendo que una vez aprobadas se copien en los libros correspondientes, autorizados en forma.

Art. 163. Extenderá tambien por sí mismo el Secretario del Consejo los acuerdos que tome esta corporacion.

Art. 164. Los Secretarios rendirán mensualmente cuenta justificada de la consignacion para gastos de Secretaria y material. Estas cuentas serán autorizadas por el presidente del Consejo provincial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1866.—Gonzalez Brabo —Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 8306.

Ayuntamientos.—En la Gaceta de Madrid del 23 de este mes, número 296, se halla inserta la Real orden expedida por conducto del Ministerio de la Gobernacion con fecha del 22 por la cual se reforman varios artículos del reglamento para la ejecucion de la ley sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, y he dispuesto que se publique á continuacion para que tenga puntual cumplimiento en esta provincia. Palma 29 de Octubre de 1866.—Cárlos de Právia.

Reformada por Real decreto de ayer la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se entiendan asimismo reformados en el reglamento para la ejecucion de dicha ley los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 del capítulo 10, los cuales se entenderán en lo sucesivo del modo siguiente:

CAPÍTULO 10.

Art. 101. Si los Gobernadores considerasen conveniente la formacion de un Ayuntamiento nuevo, ó la solicitasen los vecinos de alguna poblacion, instruirán el oportuno expediente en que se compruebe la utilidad ó ventaja de esta medida, y los remitirán con informe razonado al Gobierno para su resolucion. En el expediente deberá aparecer, además de lo prescrito en el art. 74 de la ley:

1.º Una lista nominal de todos los vecinos del pueblo en que se intentare establecer Ayuntamiento, con expresion de las contribuciones directas que por todos conceptos paga cada uno, ó bien de su riqueza donde no hubiere aquellas.

2.º La posicion topográfica del pueblo, su riqueza y demás circunstancias.

3.º Los recursos con que cuenta para el sostenimiento de las cargas municipales,

y para el establecimiento de una escuela de primeras letras si no la hubiere.

4.º Las distancias y el estado de los caminos que separan al pueblo en que se pretende establecer Ayuntamiento, no solo de su matriz, sinó de todas las cabezas de distrito, sus limítrofes, acompañándose siempre que pueda ser un croquis del terreno.

5.º Los intereses que ligan y separan á los pueblos que han de segregarse.

6.º El término que convendrá señalar al nuevo distrito municipal.

7.º La poblacion que por su situacion deba ser cabeza de distrito, en caso de que el distrito que intente formarse comprenda varias poblaciones.

8.º Los informes de los Ayuntamientos comarcanos.

9.º Cuantos datos y antecedentes se consideren oportunos.

Art. 102. Pudiendo verificarse la reunion de unos Ayuntamientos á otros, á instancia de los interesados, con arreglo al art. 71 de la ley, cuando se solicite, deberá presentarse al Gobernador la exposicion conveniente para S. M. El Gobernador, instruyendo expediente en que aparezcan con exactitud las miras que se proponen los interesados, la situacion topográfica, riqueza y vecindario de los pueblos que intenten unirse, la distancia, facilidad ó dificultad de comunicaciones entre sí, los derechos, aprovechamientos ú otros goces que deban conservar los moradores en el pueblo agregado y demás circunstancias, lo remitirá original al Gobierno con su informe, el de la Diputacion y Consejo provincial y los de los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes.

Art. 103. Lo mismo se observará cuando un pueblo pretenda segregarse de aquel á que estuviese incorporado.

Art. 104. Los expedientes de que se habla en los artículos anteriores se remitirán por el Gobernador al Gobierno para su definitiva resolucion.

Art. 105. Tambien se remitirán al Gobierno para su resolucion los expedientes que se instruyan sobre traslacion de capitales, en los que se hará constar las distancias y el estado de los caminos que separan á todos los pueblos del distrito entre sí, el vecindario de cada uno y las razones que aconsejen ó se opongan á la variacion de capitalidad, acompañando un croquis del terreno.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1866.—Gonzalez Brabo. Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 8307.

Seccion de fomento.—Montes.—Habiéndose quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta enunciada para el dia 21 del actual, de los aprovechamientos de los pastos de los montes públicos del distrito municipal de Alcudia; y la venta de la corta y escamonda de pinar en el monte la Victoria, se saca de nuevo á licitacion los espresados aprovechamientos, bajo los mismo, tipos y condiciones, cuya subasta tendrá lugar por pujas abiertas. empezando á las diez de la mañana del domingo

11 de noviembre próximo en Alcudia en las casas capitulares, bajo la presidencia del alcalde, con asistencia de una comision del Ayuntamiento, actuando notario público.

Las proposiciones se admitirán durante media hora para cada uno de los aprovechamientos, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

Palma 25 de Octubre de 1866.—Cárlos de Právia.

Núm. 8308.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial, número 2705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

	Escds.	Mils.
Racion de pan de setenta decagramos . . . . .	67	
Kilógramo de cebada . . . . .	70	
Kilógramo de paja . . . . .	12	
Litro de aceite . . . . .	470	
Kilógramo de leña . . . . .	8	
Kilógramo de carbon . . . . .	32	

Palma 26 de Octubre de 1866.—Cárlos de Právia.

Núm. 8309.

Audiencia territorial de Mallorca. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

José Torres en 28 de Febrero 1812 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Torres y Ribas de toda la tierra y casas que tiene de parte de su padre.

María Ramon de Juan en 25 de Setiembre 1812 ante D. Rafael Oliver vende á Juan Ribas de Jaime una porcion de tierra de su difunto marido Antonio Cardona de Juan.

José Ribas en 14 de Mayo 1813 ante D. Vicente Gotarredona y Planells hace donacion á su hijo Vicente de la hacienda que adquirió de su padre.

José Mari en 14 de Mayo 1813 ante don Vicente Gotarredona y Planells hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee en el lugar de Cas Marins.

Antonio Mari en 27 de Marzo 1813 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Juan de la hacienda que heredó de su padre.

José Tur de Antouio en 30 Octubre 1813 ante D. Vicente Gotarredona y Planells hace donacion á su hija Rosa Tur de la hacienda que habita.

Francisco Riera de Francisco en 22 de Junio 1814 ante D. José Juan vende á Bartolomé Prats de Nicolas una porcion de tierra sita en el lugar del Cap del Falcó.

José Tur de José en 4.º de Julio 1814 ante D. Rafael Oliver vende á José Ribas de José el huerto y pedazo de tierra que compró á Juan Mari.

Antonio Ribas en 23 Abril 1816 ante don José Juan hace donacion á su hijo Antonio Ribas y Tur de la hacienda que posee de su difunto padre.

José Riera en 17 de Agosto 1819 ante D. Roque Sentí hace donacion á Margarita Riera y Escandell de la hacienda que posee.

Eulalia Ribas en 10 de Enero 1819 ante D. Antonio Ferrer vende á José Mari y Ribas una porcion de tierra propia de su difunto marido Antonio Mari sita en el lugar de la Alqueria.

Antonio Ribas y Maria Sala en 30 Enero 1819 ante D. Roque Sentí hacen donacion á su hijo José de la hacienda que tienen de libre disposicion.

Maria Prats en 30 Diciembre 1819 ante D. Rafael Oliver hace donacion á Francisco Ribas de la hacienda que posee en Benimusa.

Antonio Serra en 3 de Diciembre 1819 ante D. Rafael Oliver hace donacion á su hijo Vicente de la hacienda que posee en el lugar de la Plana.

Francisca Orvay en 2 Abril 1824 ante D. Vicente Gotarredona y Planells hace donacion á su hija Maria Orvay y Orvay de dos terceras partes de la hacienda que le corresponde por linea paterna.

José Ribas de José en 24 de Diciembre 1822 ante D. Rafael Oliver vende á Vicente Ribas de Bernardo toda la tierra y casas que posee en el pueblo de San Agustín.

José Sala de Pedro en 5 Marzo 1823 ante D. Rafael Oliver vende á Francisco Prats de Bernardo la viña que posee en el lugar de Benimusa.

José Ribas de José en 23 de Marzo 1823 ante D. Antonio Ferrer vende á D. Miguel Mari un trozo de tierra que posee en el lugar de Cas Marins.

Bartolomé Ferrer en 26 de Abril 1823 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Vicente de la hacienda que posee.

Jaime Cardona Coll en 26 de Julio 1833 ante D. José Juan vende á Francisco Prats de José la hacienda que posee en el lugar de Cas Colls.

José Tur en 22 de Enero 1824 ante don Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.

José Ribas en 6 de Setiembre 1824 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.

José Ribas de José en 17 de Setiembre de 1824 ante D. Rafael Oliver vende á Domingo Ribas Graó una porcion de tierra sita en Benimusa.

Domingo Ribas en 18 de Setiembre 1824 ante D. Rafael Oliver hace donacion á su nieto José Ribas y Tur de las tierras que posee en el distrito de San José.

Francisco Mari en 20 de Setiembre 1824 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Miguel del huerto y porciones de tierra que posee en San José.

José Tur en 24 de Setiembre 1824 ante D. Rafael Oliver hace donacion á su hijo Vicente de la hacienda que posee.

Rosa Mari en 27 de Setiembre 1824 ante D. José Juan hace donacion á su hijo José Mari y Mari de la hacienda que posee en el lugar de Cas Marins.

Vicente Mari en 9 Diciembre 1824 ante D. Vicente Gotarredona y Planells hace donacion á su hijo José de la hacienda y demas tierras que posee en el pueblo de San José.

Juan Colomar Rey en 21 de Julio 1826 ante D. Vicente Gotarredona y Planells hace donacion á su hija Margarita Colomar y Prats de la hacienda que heredó de su padre.

Bartolomé Prats en 28 de Junio 1827 ante D. Vicente Gotarredona y Planells hace donacion á su hijo Antonio de la hacienda que posee en el pueblo de su naturaleza.

José Ribas en 1.º de Diciembre 1827 ante D. Roque Sentí hace donacion á José Ribas y Ribas, su hijo, de la hacienda que posee.

Margarita Colomar en 29 de Abril 1828 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Juan Prats de la hacienda de su difunto esposo.

Antonio Torres y Francisca Ramon en 27 de Agosto 1828 hacen donacion á su hijo Antonio de la hacienda que posee.

Bartolomé Tur en 30 Diciembre 1828 ante D. Rafael Oliver hace donacion á su hijo Antonio de dos porciones de tierra sitas en San Agustín.

Francisco Ribas Sinchó en 18 de Julio 1829 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José de las haciendas que posee.

Bartolomé Tur en 12 de Noviembre 1829 ante D. José Juan vende á José Mari de Jaime una porcion de tierra de su hacienda.

José Palerm en 31 de Julio 1829 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Palerm y Serra de la hacienda que posee.

Ines Ribas en 8 de Enero 1831 ante don Roque Sentí hace donacion á su hija Maria Mari de la mitad de toda la tierra que ha heredado de su marido.

Juan Ribas en 8 de Enero 1831 ante don Roque Sentí hace donacion á su hijo Juan de la hacienda que ha heredado de su difunto hermano Bartolomé.

Vicente Mari y Francisca Prats en 24 de Febrero 1832 ante D. Antonio Ferrer cambian las haciendas que poseen en la parroquia de San José.

José Ribas en 24 de Abril 1833 ante D. José Juan hace donacion á su hijo Pedro Ribas y Ribas de toda la hacienda que tiene en el lugar de Can Nabet.

Antonio Ribas Racó en 19 Octubre 1833 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee en San Agustín.

Maria Ribas en 4 de Noviembre 1833 ante D. Luis Arabi hace donacion á su hijo Vicente Ribas y Ribas de la tierra que posee en el Espardá.

Juan Serra y Francisca Serra en 16 Noviembre 1833 ante D. Roque Sentí hacen donacion á su hija Maria de toda la tierra que poseen.

Maria Mari en 3 Abril 1833 ante D. Roque Sentí hace donacion á su nieta Maria Torres de la porcion de tierra que le correspondió por legitima.

Juan Torres en 10 de Julio 1834 ante don Roque Sentí hace donacion á su hijo Juan de la hacienda que posee.

Antonio Ribas en 3 de Marzo 1833 ante

D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la hacienda que fué de su esposa Maria Riera.

Bartolomé Prats y Maria Ribas en 26 Abril 1834 ante D. Roque Sentí hacen donacion á su hijo Bartolomé, el padre de la tierra que se reservó en la donacion de su otro hijo Antonio y la madre de la hacienda que posee en el lugar de Cas Ramons.

Juan Tur de Vicente en 29 Mayo 1834 ante D. José Juan vende á Vicente Ribas una porcion de tierra sita en el lugar de Sas Serras.

Rosa Tur en 24 Marzo 1835 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Noquera de dos terceras partes de la hacienda que posee.

Francisco Colomar en 11 de Mayo 1833 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hermana Esperanza Colomar y Ferrer de la mitad de la hacienda que tiene en establecimiento concedido por D. Mariano Ramon de Arabi.

D. Ignacio de Arabi ántes Llobet en 31 Mayo 1836 ante D. Roque Sentí concede en establecimiento á Andres Torres y José Riera el bosque que tiene en la hacienda nombrada Can Bela.

Francisca Cubier de José en 16 de Setiembre 1835 ante D. José Juan vende á Antonio Luciano de Raimundo toda la tierra que tiene en San Jorge.

José Ribas en 27 de Agosto 1835 ante D. Roque Sentí hace donacion á José Ribas y Mari su hijo de la mitad de la hacienda que posee.

José Tur en 29 de Diciembre 1835 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Tur y Ribas de la hacienda, viña y otras porciones de tierra que posee en San José.

Vicente Serra en 30 Marzo 1836 ante D. Roque Sentí hace donacion á Vicente Serra y Tur su hijo de la hacienda que posee.

José Ribas en 27 Agosto 1836 ante don Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.

José Ribas en 29 Noviembre 1836 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Ribas y Mari de la hacienda que posee.

José Orvay en 10 de Junio 1837 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Vicente Orvay y Ribas de la hacienda que posee.

Francisca Comiere en 20 Junio 1837 ante D. Roque Sentí hace donacion á Maria Torres su hija de la hacienda que posee.

Tomas Tur en 20 Junio 1837 ante don Roque Sentí hace donacion á su hijo Gregorio de la hacienda que posee.

José Ribas en 11 Abril 1838 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Mariano Ribas y Ribas de la hacienda que posee.

Miguel Costa en 6 Octubre 1838 ante don Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.

Miguel Bened en 14 Julio 1838 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Antonio Boned y Riera de la hacienda que posee.

Esperanza Ribas en 5 Noviembre 1839 ante D. Roque Sentí vende á José Torres de Antonio Rafael un pedazo de tierra que está en el lugar del Burrasa.

Antonio Ribas en 9 de Julio 1840 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Pedro Ribas y Tur de tres pedazos de tierra sitos en el distrito de San José.

Antonio Ribas en 22 Diciembre 1840 an-

te D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo José Ribas y Ribas de la hacienda que posee.

Jorge Orvay en 4 de Enero 1840 ante don Roque Sentí hace donacion á su hija Francisca de la hacienda que posee.

Esperanza Costa en 19 de Julio 1840 ante D. Roque Sentí vende á Francisco Serra tres pedazos de tierra sitos en el cuartón de las Salinas.

José Mari en 3 Diciembre 1840 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Mari y Gibert de la hacienda que posee.

José Torres y Escandell en 18 Diciembre 1842 ante D. Vicente Gotarredona cede á Josefa Torres de Bartolomé un pedazo de tierra que Catalina Tur tenia por otras legítimas.

Vicente Tur y Mari en 3 de Mayo 1842 ante D. Vicente Gotarredona vende á José Mart Toni Pera dos trozos de tierra sitos en el lugar de Cas Berri.

Antonio Ribas en 12 de Setiembre 1842 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hija Maria de la hacienda que posee.

Antonio Torres en 22 Noviembre 1845 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Juan Torres y Serra de dos pedazos de tierra sitos en San Jorge.

Esperanza Mari en 23 Noviembre 1845 ante D. Narciso Puget hace donacion á su sobrino Juan Mari y Ribas de un pedazo de tierra sita en el pueblo de San Agustín.

Antonio Ribas de José Racó en 17 Enero 1846 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Antonio de toda la tierra que posee en la rota den Garroxa.

Francisco Mari en 17 Enero 1846 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo del mismo nombre de dos haciendas y otros pedazos de tierra que posee en el distrito de San José.

Maria Tur en 8 de Julio 1846 ante don Zoilo Boned hace donacion á su hermano Juan del pedazo de tierra que posee en San Francisco de Paula.

Vicente Cardona de José en 16 de Octubre 1848 ante D. Rafael Oliver hace donacion á José Boned y Boned de dos porciones de tierra sitas á division de San Francisco de Paula y San Jorge.

Maria Ribas en 4 de Noviembre de 1848 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Antonio Mari de la parte que le corresponde en la hacienda de Can Pera Salinas y de la mitad del terreno que posee de la hacienda el Puch Blanch.

Josefa Ribas de Pedro en 4 de Agosto de 1849 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Bartolomé Tur de dos pedazos de tierra sitos en el distrito de San José.

Vicente Colomar de Antonio en 28 de Setiembre 1848 ante D. Pedro Jasso permuta la hacienda que posee en San Jorge por dos porciones de tierra de la pertenencia de José Serra de Antonio.

Francisco Mari y Suñer en 6 Noviembre 1849 entrega á su hermano Juan en pago de su legitima un pedazo de tierra sito en San José.

José Prats en 30 Mayo 1850 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Francisco Prats y Ribas de una porcion de tierra que posee en Benimusa.

(Se continuará)

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se expresan.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje, Nombres de los remitentes de las mercancías, Puntos de destino, Especies, Unidad, and CANTIDAD. Includes entries for items like Queso, Harina, Ganado cerda, etc.

Palma 5 Junio de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje, Nombres de los remitentes de las mercancías, Puntos de destino, Especies, Unidad, and CANTIDAD. Includes entries for items like Almendron, Queso, Lechones.

Palma 8 de Junio de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje, Nombres de los remitentes de las mercancías, Puntos de destino, Especies, Unidad, and CANTIDAD. Includes entries for items like Trigo, Castañas secas, Trigo.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se expresa.

Table with columns: Número de la declaración u hoja de adeudo en que se despachan cuando la importación sea del extranjero ó Ultramar, NÚMERO, cuando la introduccion se verifique por cabotaje, Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías, Punto de procedencia, Especies, Unidad, and CANTIDAD. Includes entries for items like Trigo, Castañas secas, Trigo.

Palma 5 Junio de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.

Mes de Junio de 1866.

Aduana en los días que se expresan.

Table with columns: Declarada en la documentación, Que resultó del depósito, and Observaciones. Includes entries for items like Queso, Harina, Ganado cerda, etc.

Table with columns: Declarada en la documentación, Que resultó del depósito, and Observaciones. Includes entries for items like Almendron, Queso, Lechones.

Table with columns: Declarada en la documentación, Que resultó del depósito, and Observaciones. Includes entries for items like Trigo, Castañas secas, Trigo.

Mes de Junio de 1866.

Aduana en el día que se expresa.

Table with columns: Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho, and Observaciones. Includes entries for items like Trigo, Castañas secas, Trigo.